

## LEY Nº 27861

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE EXCEPTÚA EL PAGO DE DERECHOS DE AUTOR POR LA REPRODUCCIÓN DE OBRAS PARA INVIDENTES

**Artículo Único.-** Adiciona el inciso g) al artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Adiciónase el inciso g) al artículo 43º, del Decreto Legislativo Nº 822, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 43º.-** Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

- g) La reproducción de las obras de ingenio para uso privado de invidentes, siempre que ésta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

19998